



SISTEMA MUNICIPAL HUIXQUILUCAN  
2016-2018



“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF MUNICIPAL” Y POR LA OTRA PARTE LA C. REVECA SOFIA MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

I.- Declara el “DIF MUNICIPAL” a través de su apoderado legal, que:

**I.1.** Por decreto No. 10 (diez) de la H. “XLIX” Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.

**I.2.** Sigue declarando el “DIF MUNICIPAL” que dentro de sus objetivos primordiales y que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.

**I.3.** Que la Licenciada Sheyla Lizanea Giles Soriano como Encargada del Despacho de la Dirección General del Organismo, con nombramiento de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan en la Novena Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril de 2018, cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

I.4. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5. El presente contrato se encuentra regulado CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 11 FRACCIONES I, II, IV Y V, ARTÍCULO 14, ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I, III Y IV DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE..

I.6. Señala como Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en **CARRETERA HUIXQUILUCAN/SAN RAMÓN NÚM. 66 BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760** contar con el Registro Federal de Contribuyentes número **SMD850704410**.

II.- Declara EL “PROVEEDOR”, que:

II.1. Es una persona física, quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley le concede de acuerdo con CURP HEMR681114MMCRRV07 y CREDENCIAL PARA VOTAR con FOLIO 0475125792030 haciendo uso de sus facultades por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.2. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registró Federal de Contribuyentes número **HEMR681114RP0**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. EL “PROVEEDOR” declara en este acto que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la prestación del suministro solicitado.

II.4. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal requerido, para el debido cumplimiento de este contrato.

II.5. Conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

2



SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

**“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”**

**II.6.** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en **CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KM. 4.5 NAVE A BODEGA 101, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50220.**

III.- Ambas partes declaran, que:

**III.1.** En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda invalidarlo.

**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, que formalizan en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto.**

EL “PROVEEDOR” se obliga con el “DIF MUNICIPAL” a proporcionarle el bien denominado **ARTÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE CAFETERÍA Y COMEDORES (REFRIGERADOR, CONGELADOR, LICUADORA, BÁSCULA, ETC.)** a plena satisfacción del “DIF MUNICIPAL”

### **Segunda.- Precio y forma de pago.**

Por la contratación de los servicios objeto del presente contrato el “DIF MUNICIPAL”, se obliga a pagar el “PROVEEDOR”, la cantidad **MÍNIMA DE \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y HASTA \$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁXIMA**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior.

Las partes acuerdan en que el monto a pagar será a **CONTRA ENTREGA** de la emisión factura que ampare el objeto contratado a entera satisfacción del “DIF MUNICIPAL”.

El pago se efectuará contra la factura correspondiente, previa aceptación y validación por parte del “DIF MUNICIPAL”, a través del área solicitante, quien es la responsable del debido cumplimiento del objeto del presente contrato para lo cual deberá firmar y sellar la factura correspondiente, es decir, que el bien proporcionado sea de las mismas características a los que fueron ofertados y previa presentación de la factura original que describa a detalle los bienes y con la evidencia de que dichos bienes fueron suministrados conforme a lo solicitado.

Si por alguna causa o caso fortuito el “DIF MUNICIPAL” hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido EL “PROVEEDOR”, está última deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme el procedimiento

**SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018**

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

establecido en el Código Fiscal del Estado de México y Municipios como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

El “PROVEEDOR” deberá ingresar la factura original, con la descripción a detalle de los bienes suministrados, misma que deberá ingresarse en la Tesorería, del “DIF MUNICIPAL”, por lo que dicha factura quedará sujeta a revisión, las facturas deberán expedirse a nombre de “DIF MUNICIPAL”, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número **SMD850704410** y deberá ser enviada vía electrónica al correo [difhuixquilucan\\_facturas@hotmail.com](mailto:difhuixquilucan_facturas@hotmail.com) para la validación correspondiente

La factura que expida el “PROVEEDOR” deberá contener todos los datos de especificación de los bienes entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

#### **Tercera.- Lugar y plazo de entrega.**

El “PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del “DIF MUNICIPAL” bajo los lineamientos y condiciones indicadas para la fecha y hora a través de la orden de pedido y estableciendo como lugar de entrega el ALMACÉN con dirección en **CARRETERA HUIXQUILUCAN SAN RAMÓN NO. 66, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760.**

El “PROVEEDOR” deberá hacer entrega de los bienes apegándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que “DIF MUNICIPAL”, no admitirá cambio de bienes, alteración, o servicios distintos a los especificados y contratados.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

La vigencia del presente instrumento será del día 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE del 2018, fecha en la que se realizará dicho objeto de contrato a satisfacción entera del “DIF MUNICIPAL”.

Así mismo las partes acuerdan que el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje del treinta por ciento del tiempo de vigencia natural, sin que esto sea motivo de incremento en los precios unitarios pactados. En la inteligencia que para que se de este supuesto, es necesario que el “DIF MUNICIPAL” notifique por escrito al “PROVEEDOR”.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

#### **Quinta.- Responsabilidad del personal.**

El presente contrato no genera relación laboral entre el “DIF MUNICIPAL”.

Aclarando que el “PROVEEDOR” será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al “DIF MUNICIPAL”, de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

#### **Sexta.- Subcontratación.**

El “PROVEEDOR” no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la prestación objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “DIF MUNICIPAL”, en términos de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Séptima.- Suspensión temporal o definitiva.**

El “DIF MUNICIPAL” por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad del objeto del presente contrato.

El “DIF MUNICIPAL” comunicará al “PROVEEDOR” la suspensión del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva el “DIF MUNICIPAL” estará obligado a cubrir al “PROVEEDOR” la parte proporcional del suministro realizado, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto el “DIF MUNICIPAL” notifique al “PROVEEDOR” el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

**Séptima-Bis.- Garantías de cumplimiento.**

El “PROVEEDOR” se compromete a cubrir el 10 % del monto máximo de lo pactado en el presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**Octava.- Penalización.**

Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los bienes e informes objeto del presente contrato, por causas imputables EL “PROVEEDOR” se aplicará como pena el **0.25% (cero punto veinticinco por ciento)** por cada día hábil de retraso, sobre el monto total del presente contrato, quedando como un tope máximo del **10% (diez por ciento)** del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, el “DIF MUNICIPAL” deberá de notificar previamente al “PROVEEDOR”, para que éste, dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y demuestren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.

**Novena.- Confidencialidad.**

El “PROVEEDOR” se obliga frente al “DIF MUNICIPAL” a no revelar cualquier tipo de información que con motivo del objeto del contrato se vinculen, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades del “DIF MUNICIPAL”.

En caso de que se detecten dichos supuestos, EL “PROVEEDOR” queda entendido y aceptado, que se le sancionará en base al costo total que por el perjuicio de la información afecte al “DIF MUNICIPAL”.

**Décima.- Modos de terminación del presente instrumento.**

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

Revocación que proceda en contra de EL “PROVEEDOR”, por causas imputables a él y sin necesidad de declaración judicial.

Consentimiento expreso de las partes.

La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

**“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”**

No presentar los bienes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.

Renuncia hecha en forma escrita por EL “PROVEEDOR”, con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

**Décima Primera.- Facultad de verificar.**

El “DIF MUNICIPAL” en los términos de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, a través del área solicitante y/o de la Jefatura de Adquisiciones del DIF si el “PROVEEDOR” cumple con las obligaciones contraídas.



**Décima Segunda.- Modificación o adición.**

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

**Décima Tercera.- Jurisdicción.**

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma en cuatro tantos, a 16 DE ABRIL DE 2018, en HUIXQUILUCAN, Estado de México.

Por el “DIF”	Por el “PROVEEDOR”
 <b>LIC. SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO</b> <b>ENCARGADA DEL DESPACHO DE</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL</b>	 <b>C. REVECA SOFIA HERNÁNDEZ MIRANDA</b>

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018



SISTEMA MUNICIPAL HUIXQUILUCAN  
2016-2018



“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF MUNICIPAL” Y POR LA OTRA PARTE LA C. REVECA SOFIA MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

I.- Declara el “DIF MUNICIPAL” a través de su apoderado legal, que:

**I.1.** Por decreto No. 10 (diez) de la H. “XLIX” Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.

**I.2.** Sigue declarando el “DIF MUNICIPAL” que dentro de sus objetivos primordiales y que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.

**I.3.** Que la Licenciada Sheyla Lizanea Giles Soriano como Encargada del Despacho de la Dirección General del Organismo, con nombramiento de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan en la Novena Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril de 2018, cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018



“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

I.4. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5. El presente contrato se encuentra regulado CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 11 FRACCIONES I, II, IV Y V, ARTÍCULO 14, ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I, III Y IV DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE..

I.6. Señala como Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en **CARRETERA HUIXQUILUCAN/SAN RAMÓN NÚM. 66 BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760**y contar con el Registro Federal de Contribuyentes número **SMD850704410**.

II.- Declara EL “PROVEEDOR”, que:

II.1. Es una persona física, quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley le concede de acuerdo con CURP HEMR681114MMCRRV07 y CREDENCIAL PARA VOTAR con FOLIO 0475125792030 haciendo uso de sus facultades por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.2. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registró Federal de Contribuyentes número **HEMR681114RP0**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. EL “PROVEEDOR” declara en este acto que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la prestación del suministro solicitado.

II.4. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal requerido, para el debido cumplimiento de este contrato.

II.5. Conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

2

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

**“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”**

**II.6.** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en **CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KM. 4.5 NAVE A BODEGA 101, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50220.**

III.- Ambas partes declaran, que:

**III.1.** En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda invalidarlo.

**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, que formalizan en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto.**

EL “PROVEEDOR” se obliga con el “DIF MUNICIPAL” a proporcionarle el bien denominado **ARTÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE CAFETERÍA Y COMEDORES (REFRIGERADOR, CONGELADOR, LICUADORA, BÁSCULA, ETC.)** a plena satisfacción del “DIF MUNICIPAL”

### **Segunda.- Precio y forma de pago.**

Por la contratación de los servicios objeto del presente contrato el “DIF MUNICIPAL”, se obliga a pagar el “PROVEEDOR”, la cantidad **MÍNIMA DE \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y HASTA \$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁXIMA**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior.

Las partes acuerdan en que el monto a pagar será a **CONTRA ENTREGA** de la emisión factura que ampare el objeto contratado a entera satisfacción del “DIF MUNICIPAL”.

El pago se efectuará contra la factura correspondiente, previa aceptación y validación por parte del “DIF MUNICIPAL”, a través del área solicitante, quien es la responsable del debido cumplimiento del objeto del presente contrato para lo cual deberá firmar y sellar la factura correspondiente, es decir, que el bien proporcionado sea de las mismas características a los que fueron ofertados y previa presentación de la factura original que describa a detalle los bienes y con la evidencia de que dichos bienes fueron suministrados conforme a lo solicitado.

Si por alguna causa o caso fortuito el “DIF MUNICIPAL” hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido EL “PROVEEDOR”, está última deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme el procedimiento

**SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018**

**“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”**

establecido en el Código Fiscal del Estado de México y Municipios como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

El “PROVEEDOR” deberá ingresar la factura original, con la descripción a detalle de los bienes suministrados, misma que deberá ingresarse en la Tesorería, del “DIF MUNICIPAL”, por lo que dicha factura quedará sujeta a revisión, las facturas deberán expedirse a nombre de “DIF MUNICIPAL”, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número **SMD850704410** y deberá ser enviada vía electrónica al correo [difhuixquilucan\\_facturas@hotmail.com](mailto:difhuixquilucan_facturas@hotmail.com) para la validación correspondiente

La factura que expida el “PROVEEDOR” deberá contener todos los datos de especificación de los bienes entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

#### **Tercera.- Lugar y plazo de entrega.**

El “PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del “DIF MUNICIPAL” bajo los lineamientos y condiciones indicadas para la fecha y hora a través de la orden de pedido y estableciendo como lugar de entrega el ALMACÉN con dirección en **CARRETERA HUIXQUILUCAN SAN RAMÓN NO. 66, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760.**

El “PROVEEDOR” deberá hacer entrega de los bienes apegándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que “DIF MUNICIPAL”, no admitirá cambio de bienes, alteración, o servicios distintos a los especificados y contratados.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

La vigencia del presente instrumento será del día 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE del 2018, fecha en la que se realizará dicho objeto de contrato a satisfacción entera del “DIF MUNICIPAL”.

Así mismo las partes acuerdan que el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje del treinta por ciento del tiempo de vigencia natural, sin que esto sea motivo de incremento en los precios unitarios pactados. En la inteligencia que para que se de este supuesto, es necesario que el “DIF MUNICIPAL” notifique por escrito al “PROVEEDOR”.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

**Quinta.- Responsabilidad del personal.**

El presente contrato no genera relación laboral entre el “DIF MUNICIPAL”.

Aclarando que el “PROVEEDOR” será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al “DIF MUNICIPAL”, de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

**Sexta.- Subcontratación.**

El “PROVEEDOR” no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la prestación objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “DIF MUNICIPAL”, en términos de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Séptima.- Suspensión temporal o definitiva.**

El “DIF MUNICIPAL” por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad del objeto del presente contrato.

El “DIF MUNICIPAL” comunicará al “PROVEEDOR” la suspensión del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva el “DIF MUNICIPAL” estará obligado a cubrir al “PROVEEDOR” la parte proporcional del suministro realizado, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto el “DIF MUNICIPAL” notifique al “PROVEEDOR” el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

**Séptima-Bis.- Garantías de cumplimiento.**

El “PROVEEDOR” se compromete a cubrir el 10 % del monto máximo de lo pactado en el presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**Octava.- Penalización.**

Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los bienes e informes objeto del presente contrato, por causas imputables EL “PROVEEDOR” se aplicará como pena el **0.25% (cero punto veinticinco por ciento)** por cada día hábil de retraso, sobre el monto total del presente contrato, quedando como un tope máximo del **10% (diez por ciento)** del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, el “DIF MUNICIPAL” deberá de notificar previamente al “PROVEEDOR”, para que éste, dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y demuestren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.

**Novena.- Confidencialidad.**

El “PROVEEDOR” se obliga frente al “DIF MUNICIPAL” a no revelar cualquier tipo de información que con motivo del objeto del contrato se vinculen, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades del “DIF MUNICIPAL”.

En caso de que se detecten dichos supuestos, EL “PROVEEDOR” queda entendido y aceptado, que se le sancionará en base al costo total que por el perjuicio de la información afecte al “DIF MUNICIPAL”.

**Décima.- Modos de terminación del presente instrumento.**

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

Revocación que proceda en contra de EL “PROVEEDOR”, por causas imputables a él y sin necesidad de declaración judicial.

Consentimiento expreso de las partes.

La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

No presentar los bienes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.

Renuncia hecha en forma escrita por EL “PROVEEDOR”, con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

**Décima Primera.- Facultad de verificar.**

El “DIF MUNICIPAL” en los términos de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, a través del área solicitante y/o de la Jefatura de Adquisiciones del DIF si el “PROVEEDOR” cumple con las obligaciones contraídas.



**Décima Segunda.- Modificación o adición.**

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

**Décima Tercera.- Jurisdicción.**

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma en cuatro tantos, a 16 DE ABRIL DE 2018, en HUIXQUILUCAN, Estado de México.

Por el “DIF”	Por el “PROVEEDOR”
 <b>LIC. SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO</b> ENCARGADA DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL	 <b>C. REVECA SOFIA HERNÁNDEZ MIRANDA</b>

SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018



1.3. Que la Licenciada Sheyla Lizanea Giles Soriano como Encargada del Despacho de la Dirección General del Organismo, con nombramiento de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan en la Novena Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril de 2018, cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis- E y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.2. Sigue declarando el "DIF MUNICIPAL" que dentro de sus objetivos primordiales y que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.

1.1. Por decreto No. 10 (diez) de la H. "XLIIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.

I.- Declara el "DIF MUNICIPAL" a través de su apoderado legal, que:

**DECLARACIONES**

SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:  
 MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR",  
 DENOMINARÁ "DIF MUNICIPAL" Y POR LA OTRA PARTE LA C. REVECA SOFIA  
 DIF HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL  
 POR LA LICENCIADA SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO EN SU CARÁCTER DE  
 MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO  
 "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO  
 CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL

"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

*Handwritten notes in blue ink:*  
 - A large circle around the first paragraph.  
 - A large circle around the second paragraph.  
 - A large circle around the third paragraph.  
 - A large circle around the fourth paragraph.

*Handwritten signature in blue ink:*  
 - A stylized signature.





“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”



1.4. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los servicios objeto del presente instrumento.

1.5. El presente contrato se encuentra regulado CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 10 FRACCIÓN III, ARTICULO 11 FRACCIONES I, II, IV Y V, ARTICULO 14, ARTICULO 16 FRACCIÓN I, III Y IV DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE..

1.6. Señala como Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en **CARRETERA HUIXQUILUCAN/SAN RAMÓN NÚM. 66 BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760y** contar con el Registro Federal de Contribuyentes número **SMD850704410**.

II.- Declara EL "PROVEEDOR", que:

11.1. Es una persona física, quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley le concede de acuerdo con CURP HEMR68114MMCRRV07 y CREDENCIAL PARA VOTAR con FOLIO 0475125792030 haciendo uso de sus facultades por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables.

11.2. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número **HEMR68114RPO**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

11.3. EL "PROVEEDOR" declara en este acto que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la prestación del suministro solicitado.

11.4. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal requerido, para el debido cumplimiento de este contrato.

11.5. Conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Handwritten signatures and a circled number '2' in blue ink.





Si por alguna causa o caso fortuito el "DIF MUNICIPAL" hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido EL "PROVEEDOR", esta última deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme el procedimiento

conforme a lo solicitado. describa a detalle los bienes y con la evidencia de que dichos bienes fueron suministrados características a los que fueron ofertados y previa presentación de la factura original que la factura correspondiente, es decir, que el bien proporcionado sea de las mismas debido cumplimiento del objeto del presente contrato para lo cual deberá firmar y sellar parte del "DIF MUNICIPAL", a través del área solicitante, quien es la responsable del El pago se efectuará contra la factura correspondiente, previa aceptación y validación por

Las partes acuerdan en que el monto a pagar será a CONTRA ENTREGA de la emisión factura que ampare el objeto contratado a entera satisfacción del "DIF MUNICIPAL". descrito en la cláusula anterior.

MÁXIMA, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por el objeto del contrato 00/100 M.N.) Y HASTA \$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) obliga a pagar el "PROVEEDOR", la cantidad MÍNIMA DE \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS Por la contratación de los servicios objeto del presente contrato el "DIF MUNICIPAL", se

**Segunda.- Precio y forma de pago.**

EL "PROVEEDOR" se obliga con el "DIF MUNICIPAL" a proporcionar el bien denominado ARTÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE CAFETERIA Y COMEDORES (REFRIGERADOR, CONGELADOR, LICUADORA, BASCULA, ETC.) a plena satisfacción del "DIF MUNICIPAL"

**Primera.- Objeto.**

**CLÁUSULAS**

III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, que formalizan en las siguientes:

III.1. En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda invalidarlo.

III.- Ambas partes declaran, que:

II.6. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KM. 4.5 NAVE A BODEGA 101, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50220.

"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."



Handwritten signatures and a green circle with the number 3.



Así mismo las partes acuerdan que el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje del treinta por ciento del tiempo de vigencia natural, sin que esto sea motivo de incremento en los precios unitarios pactados. En la inteligencia que para que se de este supuesto, es necesario que el "DIF MUNICIPAL" notifique por escrito al "PROVEEDOR".

La vigencia del presente instrumento será del día 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE del 2018, fecha en la que se realizará dicho objeto de contrato a satisfacción entera del "DIF MUNICIPAL".

**Cuarta.- Vigencia.**

El "PROVEEDOR" deberá hacer entrega de los bienes apeándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que "DIF MUNICIPAL", no admitirá cambio de bienes, alteración, o servicios distintos a los especificados y contratados.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del "DIF MUNICIPAL" bajo los lineamientos y condiciones indicadas para la fecha y hora a través de la orden de pedido y estableciendo como lugar de entrega el ALMACÉN con dirección en CARRETERA HUIXQUILUCAN SAN RAMÓN NO. 66, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO. CP 52760.

**Tercera.- Lugar y plazo de entrega.**

La factura que expida el "PROVEEDOR" deberá contener todos los datos de especificación de los bienes entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

El "PROVEEDOR" deberá ingresar la factura original, con la descripción a detalle de los bienes suministrados, misma que deberá ingresarse en la Tesorería, del "DIF MUNICIPAL", por lo que dicha factura quedará sujeta a revisión, las facturas deberán expedirse a nombre de "DIF MUNICIPAL", bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número SMD850704410 y deberá ser enviada vía electrónica al correo [difhuixquilucan\\_facturas@hotmail.com](mailto:difhuixquilucan_facturas@hotmail.com) para la validación correspondiente

establecido en el Código Fiscal del Estado de México y Municipios como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Handwritten blue ink signatures and marks on the left margin.





anterior.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto el "DIF MUNICIPAL" notifique al "PROVEEDOR" el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de suspensión definitiva el "DIF MUNICIPAL" estará obligado a cubrir al "PROVEEDOR" la parte proporcional del suministro realizado, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

El "DIF MUNICIPAL" comunicará al "PROVEEDOR" la suspensión del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión. El "DIF MUNICIPAL" por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad del objeto del presente contrato.

**Séptima.- Suspensión temporal o definitiva.**

Municipios.

El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la prestación objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "DIF MUNICIPAL", en términos de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Sexta.- Subcontratación.**

Aclarando que el "PROVEEDOR" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contratado para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "DIF MUNICIPAL", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

**Quinta.- Responsabilidad del personal.**

El presente contrato no genera relación laboral entre el "DIF MUNICIPAL".

"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."



Handwritten signatures and a circular stamp with the number '67'.



SMDIFH/AD-073/CVB-035/2018

La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.

Consentimiento expreso de las partes.

necesidad de declaración judicial.

Revocación que proceda en contra de EL "PROVEEDOR", por causas imputables a él y sin

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

**Décima.- Modos de terminación del presente instrumento.**

afecte al "DIF MUNICIPAL".

En caso de que se detecten dichos supuestos, EL "PROVEEDOR" queda entendido y aceptado, que se le sancionará en base al costo total que por el perjuicio de la información

necesario para el desarrollo de las actividades del "DIF MUNICIPAL".  
o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser información que con motivo del objeto del contrato se vinculen, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones y en general cualquier documento El "PROVEEDOR" se obliga frente al "DIF MUNICIPAL" a no revelar cualquier tipo de

**Novena.- Confidencialidad.**

demonstren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.  
de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y dicha notificación manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso Para que pueda ser aplicada la penalización, el "DIF MUNICIPAL" deberá de notificar

previamente al "PROVEEDOR", para que éste, dentro de los tres días hábiles posteriores a monto total del presente contrato, quedando como un tope máximo del **10% (diez por ciento)** del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.  
Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los bienes e informes objeto del presente contrato, por causas imputables EL "PROVEEDOR" se aplicará como pena el **0.25% (cero punto veinticinco por ciento)** por cada día hábil de retraso, sobre el

**Octava.- Penalización.**

El "PROVEEDOR" se compromete a cubrir el 10 % del monto máximo de lo pactado en el presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



**Séptima-Bis.- Garantías de cumplimiento.**

"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



<p>Por el "PROVEEDOR"</p> <p>C. REVECA SOFIA HERNANDEZ MIRANDA</p> 	<p>Por el "DIF"</p> <p>LIC. SHEYLA LIZANEA GILES SORIANO ENCARGADA DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL</p> 
--	---

Ente das las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma en cuatro tantos, a 16 DE ABRIL DE 2018, en HUIXQUILUCAN, Estado de México.

renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

**Décima Tercera.- Jurisdicción.**

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

**Décima Segunda.- Modificación o adición.**

El "DIF MUNICIPAL" en los términos de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, a través del área solicitante y/o de la Jefatura de Adquisiciones del DIF si el "PROVEEDOR" cumple con las obligaciones contraídas.

**Décima Primera.- Facultad de verificar.**

Renuncia hecha en forma escrita por EL "PROVEEDOR", con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

No presentar los bienes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.



"2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

*(Vertical handwritten notes and signatures on the left margin)*



ELABORÓ: MZA, MANT, VVMD, MVL

1

<p>MTRA. NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN</p> 	<p>MTRO. MARCELO DARIO VILDOZA VELAZQUEZ TESORERO</p> 
--	--

AREA SOLICITANTE Y/O RESPONSABLE

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”



*[Handwritten signature]*

ATENTAMENTE

*[Handwritten text:]* Bajo protesta de decir verdad, Manifiesto que la empresa que represento, no tiene vinculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, con los Servidores Públicos del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, que hacen a su cargo el proceamiento para contrataciones públicas.

Fecha: 16 de Abril de 2018

Nombre: *Roxana Sofia Hernandez Miranda.*

Sobre el particular, el Proveedor de bienes y servicios, realiza el siguiente Manifiesto:

aplicable en materia de transparencia.

de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la Normatividad vinculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos protocolo de actuación en contrataciones, que se debe formular un Manifiesto de Administrativas del Estado de México y Municipios, que establecen en la sección sexta del Con la finalidad de dar puntual seguimiento al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades

“2018. Año del bicentenario del natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

